

Acta de la Sesion respectiva de la H. Camara del Senado del Dia de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve.

Sumario -

- I. - Se inaugura la sesion. -
- II. - Se lee un oficio de la H. Camara de Dipu. todas enviando proyectos sobre Cédulas Hipotecarias
- III. - Primera discusion del mencionado proyecto.
- IV. - El H. Cordova solicita se convoque a Congreso Pleno para discutir el Presupuesto.
- V. - La Presidencia convoca a Congreso Pleno para las ocho p. m.
- VI. - Continúa la discusion del proyecto sobre Cédulas Hipotecarias.
- VII. - Primera discusion del Proyecto que crea la Comision Nacional del Criso proveniente de la Colefectora.
- VIII. - En consideracion las modificaciones introducidas en la H. Camara de Diputados al proyecto relacionado con el Colegio de Sacerdotes de Ambato.
- IX. - El H. Guerrero pide se discuta el proyecto relacionado con la Caja Militar.
- X. - Lectura de un oficio de la H. Camara de Diputados respecto a la Pesca.
- XI. - Se termina la sesion. -

1. Bajo la direccion del H. Manuel A. Co real, se inaugura la sesion a las diez p. m. Concurran los siguientes H. H. Senadores: Ando Cristobal, Andronde, Silbeto, Aguirre Alfonso, Alfaro Cesar, Boya Luis P., Costello Carlos, Cordova Andres P., Parula Jorge. De la Torre Luis A., Durango Rafael,

Expin el Comandante, Garcia Manuel E., Jaramero Alberto,  
Jaramero Luis A., Jaramero Manuel, Heredia Miguel,  
Jaramero Carlos, Jaramero Pio, Lora Oswaldo, Muldoon  
de Jorge, Merino Eduardo, Miramontes Gilberto, Palacios Ruben,  
Palacios Darco V., Palacios, Jaramero Julio E., Torres Ebanio  
que Don Maria, Plaza Cesar, Ruiz Jaramero, Salas Julio  
E., Salas Julio E., Jaramero Esteban, Jaramero Obisidico,  
Vellera Manuel, Zavallos Carlos

Acta de la Sesion de la Comision Secretaria de la H. Camara del  
Tercero.

21. - Se da lectura de un oficio de la H. Camara  
de Diputados, en virtud del cual se ha acordado  
con los Caudales de la Republica, para el pago de  
las gomas de caracoles: - N.º 1264. - 5 de Noviembre  
de 1948. - Se da lectura de la H. Camara  
del Tercero. - Presente. - Se aprobó en dos discus-  
siones en esta H. Camara, luego a buen acuerdo  
el Proyecto de Decreto N.º 10 F. Por el que se auto-  
riza a la Junta Monetaria emitir un 200 años  
el plazo presente en el Artículo 72 de la Ley de  
Reforma Monetaria para las obligaciones hipotecar-  
ias, con el objeto de que continúe el trámite cons-  
titucional respectivo en la H. Colegiadora. - De-  
cretó, muy acentuadamente. - Dijo, Jaramero y Liberón de,  
Por Doble Eduardo Santos C., J. Carlos Jaramero  
Prosecretario de la H. Camara de Diputados. -

Primera discusion del invariable Proyecto.

En debate el Artículo primero, que dice: "Declárase  
que en las Ruinas del territorio de la Republica afec-  
tados por el terremoto del 5 de Agosto de 1949. Se  
ha producido un estado de emergencia de carácter  
nacional;" - Paso a segunda sin modificacion.

En discusión el artículo segundo, que

dicó: Por el tiempo de un año, a partir de la promulgación de este Decreto, la Junta Monetaria podrá ampliar a veinte años el plazo prescrito en el artículo Setenta y dos de la Ley de Régimen Monetario para las operaciones hipotecarias, a base de cédulas calificadas, cuando tales operaciones se autorizaren para efectos de reconstrucción y recuperación agrícola e industrial. La Junta Monetaria expedirá la correspondiente regulación, pudiendo considerar, para el monto de cada operación, la consolidación de los anteriores estados financieros de los Prestatarios."

El Sr. Senador Boya del Alcázar pide que diga "Capacidad" en lugar de "Situación".

Se cierra el debate, y pasa el artículo a segunda, en la indicación transcrita.

En debate los demás artículos, que se copian a continuación: Artículo Tercero. Tanto para las operaciones hipotecarias a que se refiere el artículo anterior, como para las ordinarias a largo plazo prescritas en el artículo doscientos tres de la Ley General de Bancos, que se realicen con fines de reconstrucción, se iguala igualmente a los Bancos Prestatarios el límite dimensional del límite de garantía, de que se hace mención en el artículo de la misma Ley, hasta el ochenta por ciento del valor catastral de las propiedades, según al momento del Seguro; Artículo cuarto. Para las operaciones, a base de cédulas calificadas, que realizarán los Bancos con fines de reconstrucción de las zonas devastadas, no se tendrá en consideración el límite que fija la Ley General de Bancos, en cuanto al monto de la emisión de cédulas, en relación con los capitales bancarios.

Artículo quinto. - En los mismos fincos, el Gobierno o las entidades encargadas directamente de ello, obtienen empréstitos internos o externos, las operaciones efectuadas con anterioridad por el Banco Central en ayuda de las fuentes de producción de las provincias afectadas, podrán ser transferidas al nuevo organismo, debiendo beneficiarse los prestatarios con las ventajas de plazo, interés, etc., que se acordaren, - Se aprueban sin modificación -

En discusión el Artículo Sexto, que dice: Facultarse al Ejecutivo para la exoneración de los derechos de importación, consulares, aduaneros y adicionales, de los materiales de construcción, maquinarias, implementos, útiles y enseres, con destino a los explotaciones agrícolas e industriales de las zonas afectadas. - Los Ministros del Tesoro y de Economía comprobarán que los maquinarios importados en esta exoneración rayan a su explotación en las zonas afectadas.

El H. Senador Miro Caberas pide que en lugar de "en las zonas afectadas" se diga: "en las zonas desastadas". Con la indicación transcrita caso el inciso a segunda.

El H. Cadoro da a conocer que la Comisión Especial encargada del estudio del problema sobre devaluación de la moneda está trabajando; y que, solicta se convoque a Congreso Pleno para las nueve p. m. a fin de discutir el presupuesto, aun cuando está sido impreso los dos tercios partes del mismo.

La Presidencia convoca para las ocho p. m. a Sesión de Congreso Pleno

Continúa la discusión del Proyecto

El Comandante para de vuelta a los el Regente  
en el día. En los

En el momento de salida, se debe tener en cuenta  
que el mismo sistema de trabajo en las  
para la conservación de los cultivos explotados en  
la medida de su capacidad de explotación, como  
también en el sistema de abastecimiento y la proporción  
de abastecimiento de los cultivos.

Ante todo, se debe tener en cuenta que la  
región para la conservación y trabajo de explotación  
a los productos e industrial en la medida de su  
proporción a conservación de los mismos.

Ante todo, se debe tener en cuenta que el  
estado de explotación en el Regente de los  
etc. Los cultivos que se abastecen por medio de  
una explotación.

Trabajo de los Comandantes en el día y el  
regente. El trabajo de la explotación de  
Comandante Comandante

Para por parte de los mismos etc. a la parte de  
para con los cultivos explotados en el  
cultivos explotados explotados, partes explotados a  
industriales de los Comandantes de los mismos, como  
proporción, Comandante, Regente, etc.

Para se debe de los cultivos explotados por  
de parte de los mismos para la explotación de los  
partes de explotación de los Comandantes de los

Para explotación de explotación, como los que  
de explotación de explotación, como los que  
partes de explotación de explotación, como los que  
para la explotación y explotación de los mismos  
para los mismos.

Para explotación de explotación de explotación.

tan el problema se veían entorpecidos por disposiciones legales ordinarias, que les impedia sobrepasar la enervancia en forma rápida y eficiente, Decret. No. 10." Los anteriores Considerandos, son aprobados sin modificación. —

Primera discusión del proyecto que crea la Comisión Nacional del Trigo. (Colaboradora). Artículo Primero: — Créase, adscrita al Ministerio de Economía la Comisión Nacional del Trigo, constituida por un representante de este Ministerio, uno de la Corporación de Fomento, uno del Sistema de Crédito de Fomento, dos representantes de la Cámara de Agricultura de la Primera Zona, y un representante de la Asociación de Fomento de la Industria Molinera. —

Artículo Segundo. — Corresponde especialmente a la Comisión Nacional del Trigo colaborar con el Ministerio de Economía en la consecución de las siguientes fines labores:

- a). — Introducción de variedades de Trigo que ya han sido experimentadas con ventaja en el País, para el mejoramiento y mejora de las próximas Siembras;
- b). — Creación de estaciones experimentales para ensayos de aclimatación y propagación de alto rendimiento, de calidad adaptada y resistencia a las enfermedades, para uso de aborros, enmendados y sistemas de cultivos que se adapten a nuestros suelos;
- c). — Establecimiento, dentro de las estaciones experimentales a que se refiere el literal anterior, de campos de genética para obtener variedades propias del País.

- d). - Estudio de nuevas zonas de terrenos que deben incorporarse al cultivo de trigo;
- e). - Fomento del estudio, reconocimiento y uso de fertilizantes, especialmente de los existentes en el país, y contribución al incremento de las fábricas que en él se establecieron para la producción de abonos y engrasados;
- f). - Contribución al levantamiento del censo y formación de una sólida estadística de la producción triguera del País;
- g). - Realización de demostraciones objetivas a cargo de las estaciones experimentales, Servicios de divulgación, asonornos oficiales, etc., que contribuyan al abandono de la rutina y el empirismo y a una racionalización técnica de los procedimientos y métodos agrícolas;
- h). - Establecimiento de exposiciones anuales donde se aparezcan los mejoramientos del cultivo del trigo que se han alcanzado industrialmente en la molinería, panificación, pastelería, fidelería, etc.;
- i). - Colaboración en el establecimiento de un eficiente Servicio de Sanidad Vegetal para un riguroso control de plagas y enfermedades que afectan a los cultivos.

Artículo Tercero. - Periódicamente y en épocas oportunas, el Ministerio de Economía, previa el dictamen de la Comisión Nacional del Trigo, fijará los precios mínimos que, por esta ley, se aseguran a los agricultores y productores de trigo para la colocación y venta de sus cosechas.

Artículo Cuarto. - En concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior, y de acuerdo con el mismo procedimiento, el Ministerio de Econo-

una, fijando los límites respectivos de cada una de las  
diversas regiones, etc.

Artículo Sexto. - Toda el territorio que se ha por  
una de las cosas y de la tierra, con  
de la de los límites respectivos de las dos partes, etc.  
etc.

7) - Fijar los límites respectivos de las partes de la  
y de las partes de las cosas, etc.

Quinto del Decreto Ley 15 114 de 23 de Agosto de  
1911

8) - Establecer una oficina central, etc.

9) - Fijar la aplicación del Decreto de  
etc.



encuadradas en los artículos tercero y cuarto de esta Ley.

El Sr. Pireas Charinque:

Señor Presidente: El fondo del Proyecto no puede ser mejor; mi voto será favorable en cuanto a su contenido básico; pero respecto a este numeral debo hacer esta indicación, que no debe "fijar"; porque justamente la fijación no responde bien al concepto; debería cambiarse "fijar" con "indicar". En definitiva, quien fija es la Junta Monetaria, pero con la indicación que le hace la Corporación de Fomento. Es simplemente un cambio de redacción.

El Sr. Boya del Marañón pide que diga "trigo y harina".

Se cierra el debate y pasa el artículo a segunda, con las indicaciones transcritas.

En debate los artículos Tercero y Séptimo pasan a segunda sin modificación. cuyo texto es el siguiente:

Artículo Tercero. - Para la aplicación de las facultades establecidas en los letras b) y c) del artículo anterior, queda autorizada la Función Ejecutiva para reformar o modificar el Decretal de Aduanas, previa solicitud que al efecto le presente la Comisión Nacional del Trigo.

Artículo Séptimo. - Quedan derogados o reformados en el sentido de esta Ley, todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a ella.

Artículo Octavo. - La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Dado, etc.

El Sr. Boya del Marañón:

Señor Presidente: Cuando se trató de dar esta prelación muy justa a la producción nacional de trigo y se pidió que este Decreto sea más amplio y

que tienda a proteger también la producción agrícola en general. He manifestado en algunas ocasiones que en el momento actual, lo que más necesita protección es la ganadería que atraviesa por una crisis formidable en cuanto a la baja de precios; tanto que en manos del Sr. Paredes por la Agricultura, Doctor Durango, he depositado una comunicación del Centro Agrícola de Cayambe en que pide que el H. Congreso arbitre las medidas necesarias de protección a la leche y sus derivados industriales y al trigo. En lo demás, una de las medidas que tiene que aconsejarse e insinuarse a la Junta Monetaria es que se limite al máximo la importación de manteca extranjera, que es lo que más afecta directamente a la ganadería ecuatoriana.

Para nadie es desconocido los esfuerzos que han hecho los ganaderos del país, no obstante lo cual se encuentran hoy en una situación tan difícil, que me impone la presunción esta vez: que igualmente se indique a la Junta Monetaria que arbitre los medios necesarios para defender la ganadería del país que está enfrentando graves consecuencias por la baja de sus productos especialmente de la leche y sus derivados.

El Sr. Ruiz.

Sr. Presidente: Yo entiendo que el Sr. Boya tiene todo la razón en lo que ha manifestado; pero me indica que destruye el Proyecto que es originario de la H. Cámara de Diputados para que decrete a pasar el Proyecto y se convierta en Ley de la República.

El Sr. Guerrero.

Sr. Presidente: En realidad, toda la producción agrícola de la Sierra y también los productos derivados del ganado se encuentran en perfecta crisis; por tal vez este

asunto no tenga relación con el Proyecto que estamos considerando. Yo presenté al Congreso Pleno, un Decreto de oficio más inmediato, creyendo al Ejecutivo para que tome medidas oportunas en orden a este problema. Para no entorpecer el trámite de este Proyecto, yo pediría que separadamente se redacte alguna otra medida que tienda a favorecer los otros artículos que confrontan grave crisis en el momento actual.

El Sr. Bujo del Alcazar reitera su moción. -

En debate los Considerandos, que dicen:

El Congreso de la República del Ecuador. - Considerando:

Que la carencia de normas permanentes que regulan la intervención del Estado y de las Instituciones de Derecho Público en el mercado de trigo y harinas nacionales y extranjeras, ha provocado trastornos e irregularidades en la actividad económica del país y disminución del esfuerzo productivo de agricultores, industriales y campesinos, con daño prático para la producción de la riqueza nacional; -

Que, si bien es un deber primordial del Estado, proteger a las clases consumidoras contra la elevación desmedida de los precios, mediante sus intervenciones en los procesos económicos, especialmente de importación, distribución y venta de artículos de primera necesidad, esa protección no debe hacerse en términos y con alcances unilaterales, sino en vista a todos los aspectos de la economía nacional, a fin de no desalentar a los productores agrícolas e industriales;

Que el sentido de una protección estatal para los consumidores nacionales, no debe originar por ningún concepto la depresión del interés permanente del

País, por su propio abastecimiento, mediante el adecuado apoyo de sus básicas fuentes de riqueza agrícola e industrial."

Los anteriores Considerandos fueron aprobados sin ninguna modificación.

El H. Niño Calvez.

Señor Presidente: Como el H. Boya ha retirado su indicación, quería solicitar que redacte un nuevo texto para presentarlo en Congreso Pleno, sobre el punto que se ha referido el H. Boya.

Se da lectura de un oficio de la H. Cámara de Diputados devolviendo, aprobado con modificaciones, el proyecto redactado con el Colegio de Suroeste "Numbato" que dice: Cámara de Diputados. - Lita, a 6 de Noviembre de 1949. Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados. Presente. - Aprobado en dos discusiones en esta H. Cámara en los días cinco y seis de Noviembre del presente año, en primera y segunda respectivamente, devuelvo a usted el Proyecto de Decreto originario de la H. Colegiatura, por el que se deroga el Decreto Legislativo de 7 de diciembre de 1948, referente a la reforma del Decreto de Fundación del Colegio Nacional de Suroeste "Numbato". - El artículo 2º del proyecto original ha sido reformado: en vez de la palabra "Reformarse" se ha colocado "Sustituirse", y, en vez de la frase "en los siguientes términos", se ha puesto "por el siguiente", por convenir mejor al espíritu general del Proyecto y a la redacción del mismo, respectivamente. - Dios, Patria y Libertad. J. D. Eduardo Lantón C., Secretario de la H. Cámara de Diputados.

El H. Niño Calvez.

Señor Presidente: En esencia, se ha hecho un cambio de redacción en el Proyecto, por eso, creo que podrá

nos allanamos a esa forma de redacción para que el proyecto siga su curso.

En consecuencia el pedido del H. Miño, la H. Cámara se le promueve en sentido afirmativo.

El H. Guerrero pide que se dé primera discusión al proyecto relacionado con la Caja Militar y expone:  
 Señor Presidente: Soy uno de los que ha pedido que se dé trámite a este Proyecto, no porque crea que pasará en este año, sino para que sirva de antecedente para solicitar al Poder Ejecutivo que piense en un Decreto de emergencia en el sentido de que se fante tomar fondos en beneficio del capital de la Caja Militar, fondos que están en la Caja de Pensiones. El Instituto de Previsión ha demorado en el envío del Proyecto y como no se ha presentado oportunamente, quedará postergado para el otro año. Quiero explicar el objeto y sentido de mi pedido.

La Presidencia dispone de atienda este pedido.

Se lee el Informe de Comisión, que dice:

Señor Presidente: Nuestra Comisión Primera de Leyes Sociales, etc. ha estudiado con la atención que el caso lo requiere, el Proyecto de Decreto procedente del Instituto Nacional de Previsión que autoriza la utilización de fondos provenientes a la Caja Militar, lo cual permitirá al Instituto y a la Caja de Pensiones, acometer oportunamente los estudios y trabajos necesarios tendientes a poner en funcionamiento la Caja Militar encargada de prestaciones de previsión para los miembros de las Fuerzas Armadas del País. Claramente se infiere que el Proyecto en mención entraña una veje aspiración de los miembros de las Fuerzas Armadas Exaltadas, y considerando la función de que se halla preveído el mentado Proyecto, opinamos favorablemente

Sobre el, recomendando que siga el curso constitucio-  
nal correspondiente. - Salvo el acertado criterio de la  
Cámara. (P. P.). H. H. Colon Suriano. - P. Jaramillo  
N. - Jorge Maldonado, C. - C. A. Guerrero. -

En debate los Artículos Primero y Segundo, que di-  
cen:

Artículo Primero. - Intérese al Instituto Nacional  
de Previsión para que pueda disponer que la Caja  
de Pensiones pague, de las utilidades obtenidas por los  
capitales de la Caja Militar, las cantidades que de-  
mande la realización de los trabajos estadísticos  
y actuariales necesarios para la etapa previa de  
la implantación de la Caja Militar. -

Artículo Segundo. - El presupuesto de dichos gas-  
tos será elaborado y expedido por el Consejo de  
Administración de la Caja de Pensiones, y apor-  
tado por el Instituto Nacional de Previsión en de-  
cisiones a las que concurrirán los Señores Ministros  
de Previsión y Defensa Nacional, o sus representa-  
tes personales. -

Los artículos que anteceden pasan a segunda  
leída modificación. -

En discusión el Artículo Tercero, que dice: "El Ins-  
tituto Nacional de Previsión queda facultado para  
solicitar del Ministerio de Defensa Nacional la co-  
operación que fuere necesaria en orden a la consecun-  
ción del funcionamiento de la Caja Militar y  
conclutivamente, este Ministerio queda obligado a  
realizar los trabajos que le fueren solicitados según  
esta autorización. -

El Honorable Sr. Echaviz.

Sr. Presidente: Todo que digo "La Caja de Pen-  
siones".

Se inicia el debate y para el Artículo, a segundo con la indicación transcrita.

En discusión el Artículo Cuarto, que dice: "Los trabajos de censo militar que fueren necesarios solo requerirán, para ser realizados, la autorización del Instituto Nacional de Previsión". El artículo anterior pasa a segunda sin modificación, al igual que los Considerandos que dicen:

El Congreso de la República del Ecuador, Considerando: "Que es necesario iniciar los trabajos previos tendientes a la implantación de la Caja Militar; - Que la Caja de Pensiones es depositaria de los aportes destinados a la Caja Militar, los cuales, por expresa autorización de la Ley, han sido invertidos y han obtenido utilidades;" -

Se da lectura de un oficio de la H. Cámara de Diputados, respecto a la Pesca, que dice:

Seis mil trescientos setenta y siete. - Quito, a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. - Señor Secretario de la Honorable Cámara del Senado. - Presente. - Para conocimiento de la Honorable Colegiatura y más fines, me permito transcribirle la siguiente moción que acaba de aprobar la Honorable Cámara de Diputados en torno al intento de retractación del Decreto Legislativo sobre la pesca: "Que la Honorable Cámara de Diputados se ratifica en el Informe aprobado, presentado por la Comisión Sortea da por esta misma Cámara con respecto a la denuncia presentada contra el Honorable Senador Miramón Narango y que se le excite a la Honorable Cámara del Senado para que se revoque con el Artículo Cincuenta y uno de

de la Constitución de prosumere sobre lo principal del asunto. - Particular que me cumple comunicarle a usted, para los fines consiguientes. - Dios, Patria y Libertad, (J). Doctor Eduardo Santos Camposano, Secretario de la H. Cámara de Diputados.

El Honorable Argute pide que esta Comunicación pase a estudio de la misma Comisión que informó ya al respecto a fin de que presente un nuevo informe hasta el día de mañana.

El Honorable Salas:

Señor Presidente. - Desearía que se encargue a la Comisión que este asunto lo estudie en el menor tiempo posible; no es dable que el prestigio del Senado de la República, ya que es parte integrante de Honorable Miranda, siga en una situación de vicereis, y no de liquidar cuanto antes, por lo mismo que es algo que se relaciona con la dignidad, de un Senador. Por justicia y solidaridad cubellora, debe darse término al asunto cuanto antes.

El Honorable Argute manifiesta que el día de mañana a primera hora estará listo dicho informe.

El Honorable Arda Maldonado.

Señor Presidente: - Parece que simplemente la Cámara de Diputados no hace sino enviarnos el proceso, sin haber tomado resolución alguna. He escuchado opiniones de algunos H. Honorables Diputados, a través de las cuales se desprende que simplemente se nos remite el proceso; en tal caso por cuestiones y habiendo el Honorable Senado ratificado su confianza al Honorable Miranda, creo que debería archiversse en proceso y dar así por concluido el asunto.



2.17

A

La Presidencia. Seria necesario que se presente una moción concreta, para poderla tramitar. -

El Honorable Sr. Sr. Maldonado

Sr. Presidente: Yo la presento en este sentido; habiendo consetar que no me guia otro interes que un principio de justicia que debe promoverse en practica. -

La Presidencia da por terminada la presente sesion a las diez y cuarenticinco pasadas de meridiario. -

El Honorable Sr. Sr.

Don A. Corral

el Secretario de la Honorable  
Cámara de Diputados

Rafael Galvan  
Dato Rafael Galvan Vizcaino -